**Ref: PROCESO DE INTERDICCION JUDICIAL**
**Dte: ANA TERESA VELASQUEZ MOLANO**
**P I.: CESAR AUGUSTO VEGA VELASQUEZ**
**Rdo: 2019-00078-00**

SECRETARIA. Palmira, Noviembre 05 de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de levantamiento del proceso y medida cautelar o en su defecto adecuación a trámite de adjudicación de apoyo Provea.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretario

**INTERLOCUTORIO Nº 974**
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA**
Palmira (Valle), Noviembre (05) de dos mil veinte (2020)

La Defensora Pública, Dra. Blanca Izaguirre, quien actúa como apoderada de la parte demandante en este asunto, solicita decretar, con fundamento en el Art. 55 de la Ley 1996 de 2019, el levantamiento de la suspensión existente en el presente tramite y la consecuente medida cautelar para garantizar la protección y disfrute de los derechos del P.I. señor CESAR AUGUSTO VEGA VELASQUEZ, nombrando como apoyo judicial transitorio principal a la actora ANA TERESA VELASQUEZ MOLANO, como se solicitó en la demanda, teniendo en cuenta su relación de parentesco y por encontrarse el señor CESAR AUGUSTO VEGA VELASQUEZ imposibilitado para expresar su voluntad de conformidad con las pruebas que obran en el expediente.

De igual forma indica que en caso de considerar improcedente tal solicitud, en uso de facultades legales, se ADECUE el presente tramite al de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio contenido en el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019 y nombrar a la actora ANA TERESA VELASQUEZ MOLANO, teniendo en cuenta su relación de parentesco como Apoyo Judicial Transitorio del P.I. señor CESAR AUGUSTO VEGA VELASQUEZ , como se solicitó en la demanda, petición que eleva teniendo como fundamento pronunciamiento de la Señora Juez 1 Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira en proceso con radicado 765203110001-2019-00303-00 anexo

El Juzgado considera frente a la petición de levantamiento de manera excepcional de la suspensión del proceso y la aplicación de la medida cautelar, el artículo 55 de la Ley 1996 de 26 de Agosto de 2019, es procedente a la luz de dicha norma, que prevé tal situación, facultando al Juez para tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la protección y el disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.

Por las razones expuestas, considera esta instancia, procedente acceder a tal solicitud, en aras amparar los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital del señor Cesar Augusto Vega Velásquez, teniendo

como base los documentos obrantes en el expediente –Certificado Médico- expedido por Médico Psiquiatra, en el que constan las condiciones del referido señor Vega Velásquez. - y la Sentencia de Tutela T-131 de 2019 del 09 de Diciembre de 2019- H . Tribunal Superior de Buga. M.P. Dra. Barbara Liliana Talero O.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR de manera excepcional el levantamiento de la suspensión del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar innominada a fin de salvaguardar los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital del señor Cesar Augusto Vega Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.392.233 que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -Cremil-, continúe pagando la mesada por sustitución pensional a favor del señor VEGA VELÁSQUEZ y se Autoriza a la señora ANA TERESA VELASQUEZ MOLANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.392.233 en calidad de Madre del señor Velásquez para retirar y / o cobrar dicha mesada pensional.

NOTIFÍQUESE

**La Juez,**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira , 06 de Noviembre

La Secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR**